

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvasse Proveer.

El secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Ejecutivo v.s. Plaza de Toros de Cali  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
**Rad. 760013103008-2020-00158-00.**

En audiencia realizada el 7 de octubre de la presente anualidad se agotó la etapa de conciliación entre las partes quienes arribaron a un acuerdo consistente en el pago de \$406.337.000 a los ejecutantes para finiquitar el presente litigio, lo cual fue aprobado por este operador judicial quien, además de la terminación, dispuso la cancelación de las medidas decretadas y el fraccionamiento del título de depósito judicial por valor de \$750.000.000.

No obstante lo anterior, la sociedad demandada mediante escrito enviado en esa misma data solicitó descontar de la suma conciliada el valor de \$36.229.626 por concepto de retención en la fuente, petición a la cual se opuso el profesional del derecho de los demandantes aduciendo que nada de ello se dispuso en la conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclararles a los extremos en litigio que la conciliación es convenida por las mismas partes y hace tránsito a cosa juzgada, por tanto, no es posible modificar el acuerdo mediante una providencia proferida con posterioridad cuando emerge la suficiente claridad en el acuerdo conciliatorio como aconteció en el sub lite donde se convino el pago de \$406.337.000 que sería saldada con el título judicial que reposa en la cuenta de esta sede judicial por valor de \$750.000.000, incluso, su fraccionamiento ya se encuentra autorizado, empero no ha sido posible ordenar su pago dados los diferendos que preceden.

De manera que al no haber sido objeto de conciliación el descuento de la retención en la fuente al pago que se le hiciera a los ejecutantes no le es dable a este fallador modificar lo convenido que, reitérese, hizo tránsito a cosa juzgada en el mismo

instante en que se aprobó la conciliación y las partes guardaron silencio al respecto y por el contrario quedaron conformes con lo decidido

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la petición de descontar la suma de \$36.229.626 por concepto de retención en la fuente del pago que se hiciera a los ejecutantes que asciende a \$406.337.000

**SEGUNDO.- DISPÓNGASE** el pago de la suma de \$406.337.000 a la parte actora y devuélvase el excedente a la sociedad ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2020-00158-00**